

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

CONTRATO No.	68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 66.433.752,00
		DURACIÓN CTO	2 meses
PERFECCIONAMIENTO CTO	16/03/2022	INICIO EJECUCIÓN	Acta de Inicio
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	11-45-101111936
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5., PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, con NIT 830.053.105-3 e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF., identificado con NIT. 899.999.239-2..		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	16/03/2022	16/02/2023	\$ 19.930.125,60	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/03/2022	16/08/2025	\$ 6.643.375,20	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	16/08/2022*	16/08/2027*	\$ 19.930.125,60	30%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 46.503.626,40</b>	

(\*) Vigente por cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.

**Observaciones**

Mediante el presente se aprueba anexo No. 0, correspondientes al Contrato de Interventoría No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) suscrito el pasado dieciseis (16) de marzo de 2022. A partir de la presente se podrá suscribir **Acta de Inicio**.


De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 22/03/2022

Aprobó

Elaboró

  
**HELBERT ALFONSO SUÁREZ GÓMEZ**  
 Coordinador Jurídico P.A. FINDETER  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

  
**JUAN SEBASTIÁN ALDANA CUBILLOS**  
 Abogado Encargado  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 66.433.752,00
		DURACIÓN CTO	2 meses
PERFECCIONAMIENTO CTO	16/03/2022	INICIO EJECUCIÓN	Acta de Inicio
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	11-40-101046413
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5., PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, con NIT 830.053.105-3 e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF., identificado con NIT. 899.999.239-2..		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	16/03/2022	16/08/2022	\$ 13.286.750,40	20%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 13.286.750,40</b>	

#### Observaciones

Mediante el presente se aprueba anexo No. 0, correspondientes al Contrato de Interventoria No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) suscrito el pasado dieciseis (16) de marzo de 2022. A partir de la presente se podrá suscribir **Acta de Incio**.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 22/03/2022

Aprobó

Elaboró

**HELBERT ALFONSO SUÁREZ GÓMEZ**  
 Coordinador Jurídico P.A. FINDETER  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

**JUAN SEBASTIÁN ALDANA CUBILLOS**  
 Abogado Encargado  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD





NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>BOGOTA</b>			COD.SUC <b>11</b>		NO.PÓLIZA <b>11-45-101111936</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO <b>22 03 2022</b>			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO <b>16 03 2022</b>			A LAS HORAS <b>00:00</b>		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO <b>16 08 2027</b>		A LAS HORAS <b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>											

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.361.140-6</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 143 NRO. 47 - 60 OF 301</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO: <b>6957322</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO PA FINDETER -PAF-1743 ICBF</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.053.105-3</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 72 NRO. 10 - 03 PISOS 4 -5-8 Y 9</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>6230311</b>			

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SEGUN CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) CUYO OBJETO SE REFIERE A: CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA) PARA LA REVISION, AJUSTE, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

ASEGURADO / BENEFICIARIO:

ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) 1743 ICBF NIT: 830.053.105-3.  
 BENEFICIARIO / ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) 1743 ICBF NIT:830.053.105-3.  
 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5.  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF NIT. 899.999.239-2.

**AMPAROS**

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	16/03/2022	16/02/2023	\$19,930,125.60
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/03/2022	16/08/2025	\$6,643,375.20
CALIDAD DEL SERVICIO	16/08/2022	16/08/2027	\$19,930,125.60

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****281,679.00	\$ *****8,000.00	\$ *****55,039.00	\$ *****344,718.00	\$ *****46,503,626.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS 360 LTDA AGENCIA DE SEGUROS	133463	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS  
 EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS  
 EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS

11-45-101111936

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

Table with columns: CIUDAD DE EXPEDICIÓN (BOGOTA, D.C.), SUCURSAL (BOGOTA), COD.SUC (11), NO.PÓLIZA (11-40-101046413), ANEXO (0), FECHA EXPEDICIÓN (22/03/2022), VIGENCIA DESDE (16/03/2022), A LAS HORAS (00:00), VIGENCIA HASTA (16/08/2022), A LAS HORAS (23:59), TIPO MOVIMIENTO (EMISION ORIGINAL)

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Table with columns: NOMBRE O RAZON SOCIAL (ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S), IDENTIFICACIÓN NIT (900.361.140-6), DIRECCIÓN (CL 143 NRO. 47 - 60 OF 301), CIUDAD (BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL), TELÉFONO (6957322)

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Table with columns: ASEGURADO (PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO PA FINDETER -PAF-1743 ICBF), IDENTIFICACIÓN NIT (830.053.105-3), DIRECCIÓN (CL 72 NRO. 10 - 03 PISOS 4 -5-8 Y 9), CIUDAD (BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL), TELÉFONO (6230311), BENEFICIARIO (830053105 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO PA FINDETER ADICIONAL: -PAF-1743 ICBF)

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASBGRADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUN CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) CUYO OBJETO SE REFIERE A: CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURIDICA) PARA LA REVISION, AJUSTE, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTA.-

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) 1743 ICBF NIT:830.053.105-3. BENEFICIARIO / ASEGURADO: PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) 1743 ICBF NIT:830.053.105-3. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF NIT. 899.999.239-2. Y TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

Table with columns: AMPAROS, DEDUCIBLE, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEG ACTUAL. Row: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV, 16/03/2022, 16/08/2022, \$13,286,750.40

ACLARACIONES

Table with columns: VALOR PRIMA NETA, GASTOS EXPEDICIÓN, IVA, TOTAL A PAGAR, VALOR ASEGURADO TOTAL, PLAN DE PAGO. Row: \$\*\*\*\*\*50,000.00, \$\*\*\*\*\*3,000.00, \$\*\*\*\*\*10,070.00, \$\*\*\*\*\*63,070.00, \$\*\*\*\*\*13,286,750.40, CONTADO

Table with columns: INTERMEDIARIO (NOMBRE, CLAVE, % DE PART.), DISTRIBUCION COASEGURO (NOMBRE COMPAÑIA, % PART., VALOR ASEGURADO). Row: SEGUROS 360 LTDA AGENCIA DE SEGUROS 133463 100.00, SEGUROS DEL ESTADO S.A., 13,286,750.40

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXIGAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

Handwritten signature of Gabriela A. Zarante B.



Handwritten signature of the policyholder.

11-40-101046413

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

11-45-101111936

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

martes, 22 de marzo de 2022

**Ramo:**

CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**Asegurado:**

FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**Tomador:**

ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S

**Inicio de vigencia:**

miércoles, 16 de marzo de 2022

**Fin vigencia:**

lunes, 16 de agosto de 2027

**Valor total asegurado:**

\$46.503.626,40

 Consultar de nuevo

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

11-40-101046413

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

martes, 22 de marzo de 2022

**Ramo:**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

**Asegurado:**

FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**Tomador:**

ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S

**Inicio de vigencia:**

miércoles, 16 de marzo de 2022

**Fin vigencia:**

martes, 16 de agosto de 2022

**Valor total asegurado:**

\$13.286.750,40

 Consultar de nuevo



7709998021167003703575

Nit: 860009578-6

**SEGUROS DEL ESTADO GENERALES**
**RECIBO DE PAGO N°:** 10000037035758

**CERTIFICAMOS QUE:**

<b>FECHA</b>				
22/03/2022 11:48a.m.				
<b>RECIBIMOS DE:</b> ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S				NIT. 900.361.140
<b>LA SUMA DE:</b> Cuatrocientos siete mil setecientos ochenta y ocho pesos .*****				
<b>POR CONCEPTO DE:</b> PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000037035758				
<b>SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA</b>	<b>PRIMA</b>	<b>GASTO</b>	<b>IVA</b>	<b>VALOR</b>
BOGOTA-40-101046413-0-1	\$53,000.00		\$10,070.00	\$63,070.00
BOGOTA-45-101111936-0-1	\$289,679.00		\$55,039.00	\$344,718.00
<b>FORMA DE PAGO</b>				
Pse - \$ 407,788.00			<b>EFFECTIVO:</b>	
			<b>CHEQUE:</b>	
			<b>TARJETA:</b>	
			<b>BD:</b>	407,788.00
			<b>OTROS:</b>	\$407,788.00
<b>TRANSACCION:</b> 0003703575			<b>TOTAL:</b>	\$407,788.00
			<b>CAJERO:</b> PAGUESTADO	



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6**

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.** con **NIT. 900.361.140-6** representada legalmente por **PAOLA CÁRDENAS CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.455.608.**; quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o el **INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 1743 ICBF de 2017, **FINDETER** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es:

*“(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales se conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**.”*

4. Que el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

5. Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

6. Que mediante Estudio Previo se determinó realizar el **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.”**

7. Que el cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022) **FINDETER** abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-ICBF-I-001-2022**, en adelante la





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar la **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**

**8.** Que en **Comité de Contratación No. 21** el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) se presentaron; informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas.

**9.** Que el día primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022), se llevó a cabo la sesión del **Comité Técnico No. 74**, órgano que revise, evalúe y apruebe el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación del proponente **ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.**, emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.

**10.** Que se efectuó la remisión de la recomendación de adjudicación (orden de elegibilidad) - selección de contratista - **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, suscrito por la Asesora de la Secretaría General de la Jefatura de Contratación de FINDETER, Doctora Isabel Cristina Martínez Mendoza para la convocatoria no. **PAF-ICBF-I-001-2022**, la cual informa que;

*"Con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página de la convocatoria y, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada el día 01 de febrero de 2022, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria **PAF-ICBF-I-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**, al proponente **ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.** con NIT. **900.361.140-6** representado legalmente por **PAOLA CÁRDENAS CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.455.608**; por el valor de su oferta económica con corrección aritmética, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$66.433.752) M/CTE.**, Incluido IVA, y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la*





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

*ejecución del objeto contractual y honorarios.”*

**11.** Que el Comité Fiduciario del **FIDEICOMISO 68573 DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER P.A.F - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1743 DE 2017 ICBF**, mediante **Acta No. 52** de la Sesión Virtual del dos (2) y tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar al proponente **ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**12.** Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**13.** Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**14.** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

**15.** Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

**16.** Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

**17.** Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El presente **CONTRATO** tiene por objeto: **CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".**

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO:** El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, se encuentra en sujeción al objeto del presente contrato, por lo cual, se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato), especialmente en relación con:

- Los aspectos y alcances técnicos, sociales y jurídicos del objeto contratado.
- Actividades administrativas a cargo del **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA.**
- Actividades legales.
- Actividades financieras y presupuestales.
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
- Protección de los intereses de la Entidad y salvaguarda de su responsabilidad.
- Vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado.
- Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** la **INTERVENTORÍA** deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato y cumplirá las demás obligaciones establecidas en este estudio previo y todos los documentos que hagan parte integral del contrato y de la convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El alcance de las actividades mencionadas, son indicativas, por lo cual estas podrán ser modificadas de conformidad con el resultado de los diagnósticos ejecutados, siempre y cuando se ajusten al valor del contrato.

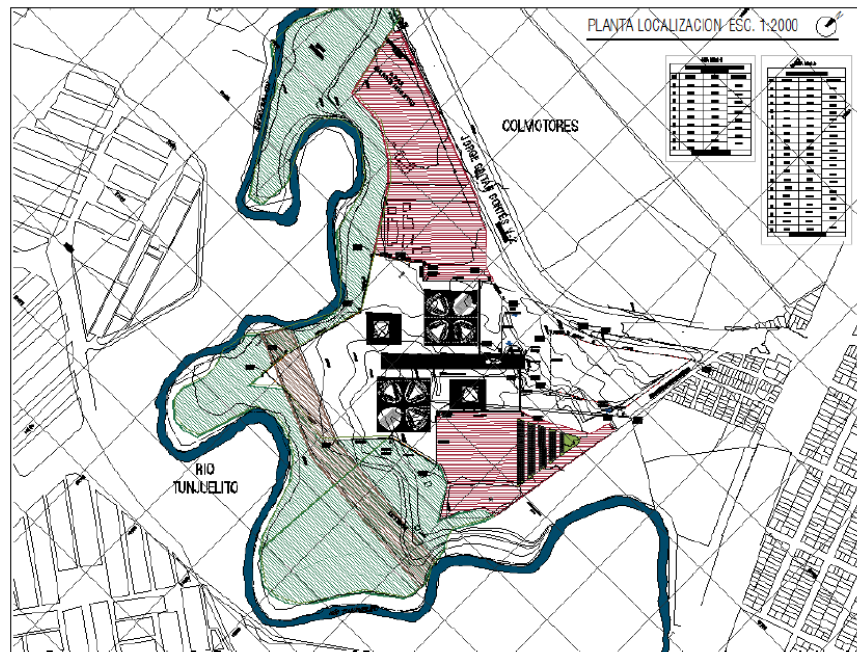
**CLÁUSULA TERCERA. – UBICACIÓN DEL PROYECTO:** El interventor deberá ejecutar el contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en la Unidad APLICATIVA El Redentor, predio de propiedad de ICBF, localizado en la Localidad de Tunjuelito, e identificado, así;





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6**

Plano de localización - Unidad Aplicativa El Redentor del ICBF, en la ciudad de Bogotá



- Dirección catastral: Diagonal 58 Sur No. 29-18 / Carrera 51 No. 58-20 Sur.
- Chips: AAA0017CCEA / AAA0214RRMR
- Matrículas inmobiliarias No: 50S373175 / 50S40424961.



Estudió y Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 6 de 42



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**PARÁGRAFO PRIMERO – RECONOCIMIENTO DEL PROYECTO:** Será responsabilidad del **INTEVENTOR** conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (*Teniendo como puntos de referencia la ubicación de las instituciones educativas descritas atrás*). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo del **INTERVENTOR**, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos de mejoramiento, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, adquisición de recursos e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** declara que conoce y, acepta: **a)** las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; **b)** la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; **c)** las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; **d)** la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; **e)** las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; **f)** los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y **g)** en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el **INTERVENTOR** conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente **CONTRATO**. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO:** El plazo global del **CONTRATO** es de **CINCO (05) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo determinado para la ejecución del contrato, contempla un periodo de hasta **DOS (2) MESES** como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación de los contratos, plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato de consultoría. El rubro correspondiente a este plazo se encuentra incluido dentro del presupuesto estimado de la convocatoria PAF-ICBF-I-001-2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de inicio o la orden de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contrato de consultoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

demás requisitos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo contractual establecido contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la futura ejecución de las obras y en todo caso debe dar cumplimiento a la programación exigida al contratista de consultoría.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento en el plazo establecido para el contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO: LA CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. El interventor deberá aprobar la totalidad de los diagnósticos entregados por contratista en un plazo máximo de quince días (15) calendario. El interventor debe tener en cuenta que dentro de este plazo se incluye la aprobación por parte de **FINDETER**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** es responsabilidad de **INTERVENTOR**, verificar que el contratista de consultoría adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños entregados por el **ICBF**, la elaboración de estudios y diseños complementarios y la obtención de licencias y permisos que se requieran.

#### **PARÁGRAFO SEXTO – ACTAS DEL CONTRATO;**

➤ **ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.**

La **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para tal efecto, deben suscribir el acta correspondiente, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato
4. Fecha de Terminación prevista
5. Valor total del contrato
6. Información del **CONTRATISTA**

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados al **SUPERVISOR** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a) Programas detallados para la ejecución del proyecto.
- b) Hojas de vida y soportes del personal del **INTERVENTOR** para la ejecución del proyecto para su aprobación.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- c) Garantías para aprobación (Documento para legalización del contrato).
- d) Afiliación a la seguridad social integral de los profesionales que intervienen en el contrato.
- e) Verificación de los formatos de la Oferta Económica discriminada para el proyecto.

**NOTA 1.** Legalizado el contrato, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez cumplido el plazo estipulado para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación.

➤ **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez verificado y aprobado por parte de **LA INTERVENTORÍA** el contenido y los productos desarrollados del proyecto y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte del **CONTRATANTE**, **FINDETER** y el **ICBF**, se procederá al **RECIBO A SATISFACCIÓN** del informe final del contrato, vencido el plazo para su ejecución contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO** u **ORDEN DE INICIO** del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$66.433.752,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar del orden nacional o local a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE** no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del **CONTRATO**, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje,







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** La **CONTRATANTE** pagará al **INTERVENTOR** un único pago por interventoría a los diagnósticos aprobado por la interventoría y recibido por **FINDETER** el valor del **CONTRATO** de la siguiente manera:

- a) **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del contrato, una vez se cuente con el recibo a satisfacción y aprobación de la totalidad de los Estudios y Diseños Integrales (planos de construcción y detalles, diseño paisajístico, levantamiento topográfico, estudio de suelos, proyecto arquitectónico, memorias de cálculo de los estudios y diseños, especificaciones técnicas de construcción, procedimientos constructivos, presupuesto, etc.), junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades pertinentes.
- b) **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción en las modalidades que apliquen debidamente expedida y ejecutoriada, así como los permisos necesarios para la normal ejecución de las obras, sumado al acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.

**Nota 1:** De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del **diez por ciento (10%)** la cual se devolverá al contratista una vez se suscriba por todas las partes el **ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**.

1. Entrega de los documentos requeridos y señalados en los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, a la **INTERVENTORÍA** y al **CONTRATANTE**.
2. Recibo a satisfacción de los productos de la consultoría por parte de la **INTERVENTORÍA** y expedición de licencia por parte de la Curaduría.
3. Suscripción del Acta de liquidación del contrato objeto de interventoría y el contrato de interventoría, por todas las partes intervinientes.
4. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

**Nota 2:** Para todos los pagos, el **INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

**Nota 3:** El **INTERVENTOR** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**Nota 4:** Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER** con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**Nota 5:** Para cada pago el interventor presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

**Nota 6:** En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagarán los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL **INTERVENTOR**, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL INTERVENTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones del **INTERVENTOR** están encaminadas a controlar, exigir, absolver, acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de ejecución del proyecto. A continuación, se presentan las obligaciones de carácter general que deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes a los componentes técnicos, administrativos, financieros, contables





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

y jurídicos.

En el marco de lo anterior, el **INTERVENTOR** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, ambientales, sociales, prediales, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales del contrato objeto de interventoría.
- c. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** en la ejecución del contrato y su cierre, balance financiero y de ejecución.
- d. Verificar que se dé cumplimiento a los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo del contrato.
- e. Verificar el cumplimiento del contratista de consultoría de la entrega del Plan de Gestión Social y Reputacional, y de cumplimiento de los lineamientos del anexo correspondiente.
- f. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social y Reputacional por parte del **CONTRATISTA**.
- g. Asegurar que el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- h. Asegurar en la elaboración de los productos de la consultoría, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del Anexó Técnico que forma parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
- i. Mantener permanente comunicación con el **CONTRATISTA** y con **LA CONTRATANTE**.
- j. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- k. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- l. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del contratista de consultoría acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- m. LA **INTERVENTORÍA** deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a **LA CONTRATANTE**, con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- n. Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en los términos de referencia. Por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con los mínimos requeridos o que no esté laborando, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo requerimiento que sobre el particular efectúe el supervisor en máximo tres (3) requerimientos, el cual solicitará a la **CONTRATANTE** el inicio del proceso por presunto incumplimiento parcial del contrato
- o. Informar de hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes a los que tenga acceso
- p. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del contrato.
- q. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- r. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, **EI INTERVENTOR** se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- s. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, referente a los elementos de bioseguridad, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.
- t. Las demás que, por ley términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales, ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los documentos de la **CONVOCATORIA** que hacen parte integral de los **Términos de Referencia** y del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA NOVENA. – PRODUCTOS A DESARROLLAR:** Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de **EL INTERVENTOR**, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

➤ **Informes semanales.**

En el informe semanal de la interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el contratista deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo las actividades descritas en el cuadro de semanas máximas de cumplimiento descritas en el numeral 4.2.1 de los términos de referencia:

Adicional a lo anterior, el informe semanal de interventoría deberá entregarse el primer día hábil de cada semana y contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Relación de las actividades críticas de la programación indicando fecha máxima de cumplimiento.
2. Indicadores Financieros.
3. Indicadores Físicos.
4. Situaciones problemáticas.
5. Plan de Acción.
6. Actividades desarrolladas durante la semana (Ambiental, social, técnica, administrativa, etc.).
7. Actividades programadas para la siguiente semana.
8. Comentarios de la Interventoría.
9. Registro Fotográfico.
10. Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.

El informe semanal deberá contener el porcentaje de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso a adelanto que presenta la obra.

➤ **Informes Mensuales.**

Estudió y Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 14 de 42





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6**

La interventoría presentará mensualmente un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes correspondiente al proyecto, el cual refleje adecuadamente el avance del cada una de las sedes priorizadas a intervenir, índices de gestión mensual y estado de avance con respecto a lo programado para el proyecto. Como mínimo deberá incluir:

1. Informe ejecutivo del proyecto.
2. Informe técnico del proyecto.
3. Actas de pago (cuando aplique).
4. Actas de vecindad (cuando aplique).
5. Avance de cada una de las actividades programadas.
6. Relación de planos.
7. Registros fotográficos de las visitas de campo efectuadas y jornadas de ensayos (si aplica).
8. Videos o renders del avance del proyecto.
9. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
10. Calibración y control de equipos.
11. Fotocopia de la bitácora o libro de consultoría.
12. Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
13. Informe topográfico.
14. Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de consultoría e interventoría.
15. Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
16. Informes semanales presentados y aprobados.
17. Informe de avance de la elaboración de los planes y programas relacionados en el contrato de consultoría.
18. Informe de aplicación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique)
19. Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del proyecto.
20. Relación de correspondencia.
21. Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
22. Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

#### ➤ **Informes Final.**

La Interventoría entregará al terminar los trabajos un informe final para el proyecto, cuyo contenido será como mínimo el siguiente:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastian Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 15 de 42





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6**

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico del contrato
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo final de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique) del proyecto.
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Manual de mantenimiento con video de mantenimiento preventivo a los equipos instalados con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento. El manual deberá indicar cómo funcionan, y cuál debe ser el mantenimiento de las obras ejecutadas incluyendo redes, así como de los equipos e instalaciones, el cual debe ser entregado por el contratista encargado de la ejecución de las obras y aprobado por la interventoría del proyecto.
- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico del proyecto que contenga al menos 5 fotografías de cada uno de los espacios antes y después de las intervenciones.
- Resultados, análisis y conceptos de los resultados de los ensayos de laboratorio del proyecto.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de cada proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los contratistas del proyecto.
- La evaluación del porcentaje de población vulnerable utilizada en la ejecución, así como la mano de obra no calificada del proyecto.
- El resumen final del proyecto supervisado, las cantidades de obra ejecutadas, los suministros supervisados y el informe de control presupuestal del proyecto.
- Planos o esquemas originales del proyecto.
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto tanto del contratista como de la interventoría.
- Informe final de seguridad industrial del proyecto.
- Informe final de manejo ambiental del proyecto.
- Informe final de gestión social del proyecto.
- Informe final de implementación de los protocolos de bioseguridad.
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CLÁUSULA DÉCIMA – GESTIÓN DE RIESGOS:** El **CONTRATISTA** previamente a la celebración del **CONTRATO** ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el **CONTRATO**, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del mismo. En la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del **CONTRATO**.

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- I. Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- II. Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- III. Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** El **INTERVENTOR** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga a:

- a) Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por **FINDETER** para el efecto, y exigir al **INTERVENTOR** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b) Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

incumplimiento, remitidas por la supervisión.

- c) Pagar a **EL INTERVENTOR** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d) Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN:** Durante todo el tiempo de ejecución del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica - Gerencia de Infraestructura de **FINDETER**, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **INTERVENTOR** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba el **INTERVENTOR** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL INTERVENTOR** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FINDETER** y al **INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **INTERVENTOR**, información confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD:** El **INTERVENTOR** se obliga a:

- a. Mantener indemne al **ICBF, EL CONTRATANTE, a FINDETER**, y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL INTERVENTOR**, en ejecución del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **EL CONTRATANTE**, o el **ICBF** y de **FINDETER** deberán ser asumidos por **EL INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE**, o el **ICBF** o **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE**, **ICBF** y **FINDETER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **INTERVENTOR** es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. El **INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El **INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **INTERVENTOR**, ni entre el **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **INTERVENTOR** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **INTERVENTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – APORTES DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** debe constituir una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	<b>30%</b> del valor del <b>CONTRATO</b> .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>seis (6) meses más</b> .
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	<b>10%</b> del valor del <b>CONTRATO</b> .	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>tres (3) años más</b> .
Calidad del Servicio	<b>30%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>	Vigente por <b>cinco (5) años</b> contados desde la fecha de suscripción del <b>acta de entrega y recibo a satisfacción</b> del contrato

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
<b>Responsabilidad Civil Extracontractual.</b>	<b>20 %</b> del valor total del <b>CONTRATO</b>	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.	Contratista de Ejecución del Contrato.

**Nota 1:** La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**Nota 2:** Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta

**Nota 3:** Para las garantías señaladas la **CONTRATISTA** constituirá como **TOMADOR, EL CONTRATANTE** como **ASEGURADOS** y **BENEFICIARIOS**;

- a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5.**
- b) **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con **NIT 830.053.105-3.**
- c) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.** Identificado con **NIT. 899.999.239-2.**

**PARAGRAFO PRIMERO – CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:** El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **INTERVENTOR.**
- **Asegurado** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.
- **Beneficiario / Asegurado:** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5.**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.** identificado con **NIT. 899.999.239-2.**

**Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- **Tomador** El **INTERVENTOR.**
- **Asegurado** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.
- **Beneficiario / Asegurado:** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT **830.053.105-3**  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con NIT. **860.525.148-5.**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.** identificado con NIT. **899.999.239-2.**

Y **TERCEROS** afectados.

**EL CONTRATISTA** deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prorrogas o adiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **EL CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de la **CONTRATISTA**.

Lo anterior, no exonera a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **EL CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**EL CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a **dos (2) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

**Nota 1:** La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato. Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**.

La aprobación de las garantías por parte de **EL CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Si como





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

- a. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del **CONTRATISTA** a cuyo cargo esté la responsabilidad.
- b. Si la contratante o **FINDETER** tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- c. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- d. **POR INCUMPLIMIENTO** de El **CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el **CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a EL **CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato; **b)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que EL **CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; Una vez EL **CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: **i)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; **ii)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; **iii)** Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; **iv)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice la liquidación del contrato; **v)** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho EL **CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación del contrato se





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

**d)** Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. **e)** Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR y/o EL CONTRATANTE**.

- e. POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
- f. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Una vez vencido el plazo de ejecución y abandono injustificado por parte del contratista.
- g. POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA:** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del **CONTRATANTE**, si aplica.
- h. POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA:** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- i. POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA:** Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
- j. POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.**
- k.** Inclusión en la lista Ofac (Clinton).
- l.** Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal.
- m.** Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- n.** Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- o.** Cuando el contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error.

**Nota 1:** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

así lo determine.

**Nota 2:** Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato de terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando a criterio del supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el PERSONAL REQUERIDO, descrito en el Anexo Técnico y en el Anexo 1, de los Términos de Referencia por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **INTERVENTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y,







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGESIMÁ CUARTA. – CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EI INTERVENTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EI INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EI INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la **INTERVENTORIA** y el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL INTERVENTOR** y a tasar el monto de la pena, con observancia del principio de proporcionalidad.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
  7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
  8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
  9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del presente **CONTRATO EL INTERVENTOR** AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**  
Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
  3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
  4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EI INTERVENTOR**, en las circunstancias:
  - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EI INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el **INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
  - a. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EI CONTRATANTE**, si aplica.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

- b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- c. Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
- d. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
- e. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- f. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- g. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- h. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- i. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- j. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato
- k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- l. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños del proyecto a cargo de la Consultoría o el Contratista de Obra, o en caso de ser necesario para la consecución de los permisos y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del **CONTRATO**, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acaecer las condiciones resolutorias listadas en el numeral segundo precedente por causales ajenas al contratista de obra, **LA CONTRATANTE** pagará a la **INTERVENTORÍA** el valor correspondiente a la labor ejecutada por la misma en el proyecto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del **CONTRATO** y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – DEBIDO PROCESO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

**10.** Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de liquidación del **CONTRATO** para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.

**11.** En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días** hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

- a. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
- c. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**;
- e. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR**, y otras acciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a **EL INTERVENTOR** se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a) Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
- b) Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c) Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de FINDETER para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **INTERVENTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
- c) EL **INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.
- d) En caso de requerirlo, EL **INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL INTERVENTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **INTERVENTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**.

- e) **EL INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **INTERVENTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **INTERVENTOR** y su política de protección de datos personales.
- h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.
- i) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

j) En el evento en que EL **INTERVENTOR** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – SARLAFT:** EL **INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias







CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA.** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONTRATISTA**.

En caso de que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de **EL INTERVENTOR**.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **EL INTERVENTOR** solo





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

**INTERVENTOR:**

**Dirección:** Calle 143 No. 47 – 60; Oficina 301, Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [gerencia@arquitecturamasverde.com](mailto:gerencia@arquitecturamasverde.com)  
**Teléfono:** 601 695 7322  
**Movil:** 314 335 0113

**CONTRATANTE:**

**Dirección:** **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.  
**Teléfono:** 5945111 EXT. 1406

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Lineamientos Sociales PGS Mejoramiento Rural – Interventora.
5. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
6. Manual Operativo.
7. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
8. Certificado SARLAFT.
9. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-002-2022 (PAF-ICBF-I-001-2022) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S. CON NIT. 900.361.140-6

**CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los dieciseis (16) días del mes de marzo de 2022.

**EL CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA,**

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y  
administradora del Patrimonio  
Autónomo **PA FINDETER (PAF)**

**PAOLA CÁRDENAS CHAVES**  
**C.C. No. 52.455.608**  
Representante legal  
**ARQUITECTURA MAS VERDE S.A.S.**  
NIT. 900.361.140-6

